



La Asociación Stop Ganadería Industrial , con domicilio en la Calle Valores, 1 28007 Madrid, y con NIF: G70993126, Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1a / nº 627843, con ámbito nacional y que cuenta entre sus objetivos la defensa del medio ambiente.

### **EXPONE:**

Que con fecha 4 de marzo de 2025, y de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se ha publicado en el BOA, Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por el que se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de construcción de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.620 cerdas con sus lechones hasta 20 kg, 540 reposición y 6 verracos (863,4 UGM), cuyos datos, son los siguientes:

Ubicación: Polígono 501, parcelas 10,837, 838, del término municipal de Alcañiz (Teruel).

Promotor de la explotación: **Rual Graco, SL**

Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/01362

Que tal como consta en dicho BOA , al iniciarse el plazo de alegaciones el día siguiente a su publicación y por tanto el 5 de Marzo, el plazo se extiende por 30 días hasta el 15 de Abril, ambos inclusive.

Al leer detenidamente los diversos documentos que configuran dicho expediente, desea formular las siguientes

### **ALEGACIONES**

**Nº1 :DISCREPANCIA DE DATOS DEL PROMOTOR:** En el BOA del día 4 de Marzo, en el anuncio hace referencia al promotor como “ **RUAL GRACO SL**” empresa que tiene su sede en Andorra en la avenida Dos de Mayo nº 55, constituida el 13-10-2022 y que cuenta como administradores solidarios a Ruben Gracia Colas y Rubén Gracia Colas, a la sazón propietarios también de parte de las parcelas del municipio de Híjar cedidas para la gestión de los purines. Pero a partir de ahí, todo el proyecto y sin mediar ningún documento que acredite el porqué, es promovido por la empresa Litera Meat SLU ( y no Litera Meet como aparece burdamente en las portadas) una sociedad limitada unipersonal con sede en Madrid y de la que no conocemos más datos.

Es evidente que no pueden ser diferentes por una parte la persona física o jurídica, pública o privada, que inicia un procedimiento de los previstos en la Ley en relación con un proyecto o actividad, para su tramitación y aprobación. Y la persona física o jurídica que figura como promotor legal en todos los documentos del expediente iniciado. O bien el procedimiento debía de haber sido iniciado por LITERA MEAT SLU, o bien debería haber continuado el expediente RUAL GRACO SL.

Entendemos que dicha discrepancia en sí es motivo para la paralización del expediente .

---

Asociación Stop Ganadería Industrial [stopganaderiaindustrial.org](http://stopganaderiaindustrial.org)  
[comunicacion@stopganaderiaindustrial.org](mailto:comunicacion@stopganaderiaindustrial.org)

Calle Valores, 1 28007 Madrid

NIF: G70993126, Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1a / nº 627843



## **Nº2 :INTENTO DE FRAUDE DE LEY AL SALTARSE LAS CAPACIDADES MÁXIMAS MEDIANTE EL FRACCIONAMIENTO.**

La Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, en su artículo 8.1 establece como el tamaño máximo para una explotación intensiva de porcino el de 720 , aunque en su punto 2 autoriza a un incremento del 20 % de la capacidad en casos debidamente justificados.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 5 de Definiciones , define lo siguiente: “ n) Fraccionamiento de proyectos: Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I.”

Pues bien, en nuestro caso resulta más que evidente que la finalidad del fraccionamiento que se ha producido no persigue evitar la Evaluación Ambiental Ordinaria, sino de sobrepasar ampliamente, y de hecho duplicar la capacidad máxima permitida, ya que dicho proyecto se presenta, separado sólo por un día de diferencia de otro totalmente idéntico que aparece con fecha 5 de marzo de 2025 publicado en el BOA , promovido por **Gravador Explotaciones Porcinas, SL** ( empresa de la que Alejandro García Colas es también administrador al igual que de Rual Graco SL, promotora del que nos ocupa ) y con la Ubicación de : Polígono 501, parcelas 15 y 578, del término municipal de Alcañiz (Teruel), y con Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00396.

Comprobando la documentación observamos que ambos proyectos están situados a menos de un kilómetro el uno del otro, son idénticos en cuanto a redacción, van a ser ambas suministradas por la red de regantes habiéndose cursado la solicitud de abastecimiento de ambas pero sin que cuenten con la concesión ni con el cambio de uso de la concesión de agua a uso ganadero.

También es una manera de eludir los efectos sinérgicos que tiene la instalación de dos granjas a tan escasa distancia, ya que los efectos son idénticos a los de una sola de 1726,8 UGM, el equivalente a 14.890 cerdos de cebo de 20 a 110 kg. Precisamente por esto es por lo que hay que considerarlas como un solo proyecto que se fracciona para eludir la ley.

## **Nº3 : INCUMPLIMIENTO DE LAS DISTANCIAS MÍNIMAS.**

Tras revisar detenidamente todos los documentos en que se hace referencia a las distancias de separación respecto de otras explotaciones de categoría 3 apreciamos un baile de cifras según el apartado que consultemos ,así, aparece en el apartado de estudio de impacto ambiental pag 9 una distancia de 1365 mts mientras que en la pag 8 del proyecto básico aparecen 1015 mts, y eso tras haber hecho una modificación de planos en el proyecto gemelo al que hicimos mención. Pero yendo más lejos en el expediente del otro proyecto, y en el anexo 3 aparece otra distancia de 1007 mts. Resulta poco serio, y da cuenta de la poca fiabilidad de las mediciones que se presentan . Naturalmente , las distancias que menciona hacen referencia a la del proyecto paralelo de la granja del Polígono 501, parcelas 15 y 578.

Y naturalmente también, no aporta ninguna prueba de medición ni gráfica que soporte sus afirmaciones, con lo cuál se convierte en algo harto difícil de comprobar. Pero como quiera que existen herramientas cartográficas a nuestro alcance que pueden efectuar mediciones bastante exactas, hemos procedido y el resultado, midiendo los puntos construidos más próximos según los dos proyectos es de 979,69 mts, es decir, 20 metros por debajo de lo permitido. Esta es la toma:



Recordemos, que según el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, en su anexo V, dicha distancia entre explotaciones de tercera categoría tiene que ser de un mínimo de 1000 metros, ni uno menos.

**Nº4 :Escasa o nula argumentación de los empleos directos e indirectos que supuestamente se van a crear.**

La ganadería industrial o intensiva nace precisamente del abaratamiento de costes que se produce con la tecnificación del sector y la mecanización de los procesos, que hace que en pocos años se destruyan 20.000 empleos vinculados a pequeñas explotaciones que dejaron de poder competir con las de gran tamaño.

Por ello no resulta para nada creíble que se argumente que es un sector capaz de impulsar el empleo en la España más despoblada. Las estadísticas nos muestran justo lo contrario. Ya sabemos que estos no son argumentos que la administración vaya a considerar a la hora de decidir. Pero al menos hay que exigir un mínimo rigor y no dejar que se hagan afirmaciones poco o nada sustentadas.

Si se prometen 15 empleos a tiempo total hay que especificar las horas, funciones, capacitación y categoría profesional. Lo contrario sería dejar que se puedan dar datos sin necesidad de un soporte razonado.

**Nº5 : Contradicciones respecto al tratamiento que se va a aplicar a los purines.**

Por una parte, y dentro del plan de fertilización ( dónde por cierto habla de que se proporciona la relación de parcelas de valorización por voluntad propia obviando el deber legal que tiene al amparo de la ley) habla de aplicar un tratamiento bacterio-enzimático con el fin de eliminar nitrógeno y materia orgánica, pero por otra habla de aplicarlo sin más para valorización agrícola y para nada aparece que se aplique ninguna de las propuestas de la técnica disponible 19, que hace referencia precisamente a esto.

**Nº6 : Incomprensible baile de cifras en el presupuesto**

En la pag 38 del proyecto básico de 271 pag aparece un resumen de presupuesto dónde cifra el total en 3.872.019 euros, mientras que en la pag 138 aparece un presupuesto detallado ( sin firmar) con un montante total de 5.575.320 euros.

No se trata de cifras nimias sino de una diferencia de más de 1.700.000 euros.

Tendrá pues el autor del proyecto que justificar esta diferencia y explicarnos a qué se ha debido el baile de cifras.

**Nº7 :No plantea alternativas reales de ubicación.**

En realidad sólo plantea como posible la alternativa propuesta y descarta la 0 en base a criterios muy poco razonados o razonados sólo en el perjuicio económico que le puede suponer al promotor, para nada menciona los posibles efectos ambientales positivos que tiene la no intervención. No presenta ninguna ubicación más como posible y descarta la alternativa de diferente modelo productivo hacia instalaciones más pequeñas basándose en criterios peregrinos como que los efectos ambientales son mayores ( es justo lo contrario) o el aumento de riesgo sanitario ( es también justo lo contrario, mayor riesgo de enfermedades y zoonosis a mayor concentración de ganado). Esto es lo que podemos leer en el proyecto:

*“Con esta estrategia se necesitan más ubicaciones para la misma producción de lechones y similar impacto ambiental generado por explotación. Esta alternativa aumenta riesgo de ambiental por mayor número de puntos de contaminación y el riesgo de enfermedades al tener más puntos de producción.*

*- Esta alternativa no supe la creación de puestos de trabajo en la provincia de Teruel y con explotaciones más pequeñas habría que ir a otras provincias o incluso otras comunidades autónomas. El tamaño de explotación a máxima capacidad se optimizan recursos ambientales y económicos.”*

**Nº8 : Datos de huella de carbono del transporte para la aplicación del purín inexactos o deliberadamente falsos .**

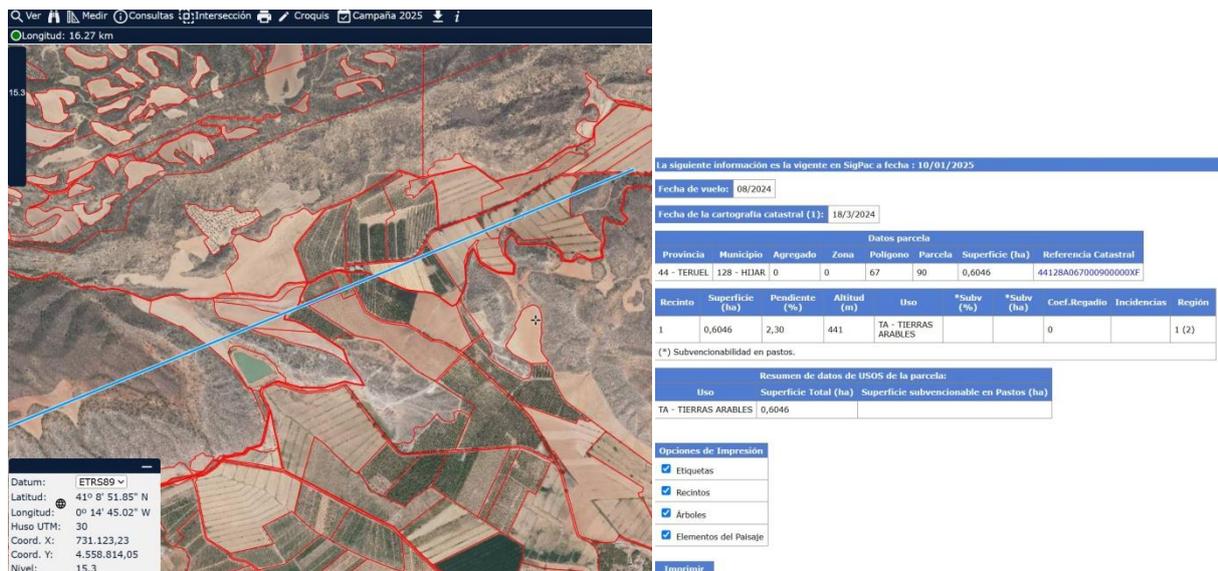
Los documentos aportan una serie de parcelas para la valorización que corresponden al municipio de Híjar y que son las siguientes:

Prov	MUN.	POL.	PAR.	Cultivo	SUP.	DECLARANTE
44	128	50	29	TA	56,45	Familia Mosso, C.B. (E44132298)
44	128	50	31	TA	1,69	Familia Mosso, C.B. (E44132298)
44	128	50	32	TA	9,87	Familia Mosso, C.B. (E44132298)
44	128	50	33	TA	4,74	Familia Mosso, C.B. (E44132298)
44	128	50	34	TA	8,09	Familia Mosso, C.B. (E44132298)
44	128	50	35	TA	0,20	Familia Mosso, C.B. (E44132298)
44	128	51	1	TA	95,90	Familia Mosso, C.B. (E44132298)
44	128	64	25	TA	8,46	Familia Mosso, C.B. (E44132298)
44	128	65	26	TA	1,74	Familia Mosso, C.B. (E44132298)
44	128	65	32	TA	45,67	Familia Mosso, C.B. (E44132298)
44	13	630	37	Almedro	12,26	Alejandro Gracia Colas (18451729W)
44	128	54	17	TA	0,92	Ruben Gracia Colás (73105837S)
44	128	66	114	TA	1,87	Ruben Gracia Colás (73105837S)
44	128	67	90	TA	0,6	Ruben Gracia Colás (73105837S)
					248,46	

Y en el apartado de consumo energético de la aplicación del purín da los siguientes datos:

- Consumo medio Estimado de Combustible: 10 litros gasoil/h.
- Cantidad de Purín a aplicar: 17421,12 m<sup>3</sup> /año = 17.665,01Tn/año
- Capacidad Transportada en la Cuba: 24 m<sup>3</sup>= 24 Tn.
- Sistema Aplicación Purín: Tubos Colgantes.
- **Distancia Media a las Parcelas: 7,80 Km.**
- Número de Viajes: 17665,01 /24 = 736 viajes al año.
- Tiempo medio Aplicación Purín (ida + aplicación + regreso): 2 h/viaje.
- Consumo Energético Aplicación Purín: 14.720 litros gasoil/año.

Pues bien, haciendo un análisis exhaustivo de las parcelas en el SIGPAC nos encontramos que las distancias en línea recta de la mayor parte de las parcelas presentadas excede de los 16 km, tal y como se puede ver en la siguiente toma donde para la parcela 90 del pol 67 la distancia es de 16,27 kms:



La siguiente información es la vigente en SigPac a fecha : 10/01/2025

Fecha de vuelo: 08/2024

Fecha de la cartografía catastral (1): 18/3/2024

Datos parcela							
Provincia	Municipio	Agregado	Zona	Poligono	Parcela	Superficie (ha)	Referencia Catastral
44 - TERUEL	128 - HIDAR	0	0	67	90	0,6046	44128A067000900000XF

Recinto	Superficie (ha)	Pendiente (%)	Altitud (m)	Uso	*Subv (%)	*Subv (ha)	Coef.Regadio	Incidencias	Región
1	0,6046	2,30	441	TA - TIERRAS ARABLES			0		1 (2)

(\*) Subvencionabilidad en pastos.

Resumen de datos de USOS de la parcela:		
Uso	Superficie Total (ha)	Superficie subvencionable en Pastos (ha)
TA - TIERRAS ARABLES	0,6046	

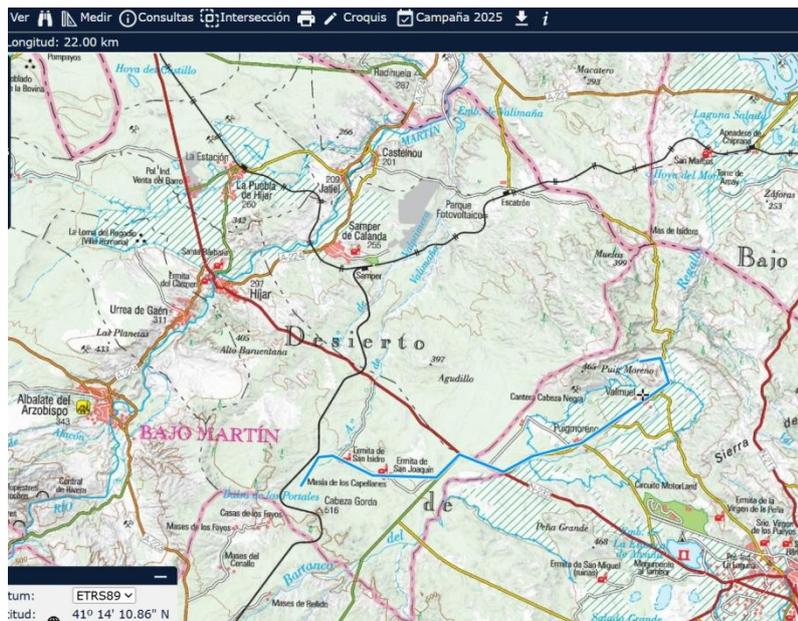
Opciones de Impresión

- Etiquetas
- Recintos
- Árboles
- Elementos del Paisaje

Imprimir

Datum: ETRS89  
 Latitud: 41° 8' 51,85" N  
 Longitud: 0° 14' 45,02" W  
 Huso UTM: 30  
 Coord. X: 731.123,23  
 Coord. Y: 4.558.814,05  
 Nivel: 15.3

Pero esto es la distancia en línea recta, si trazamos una ruta con caminos y carreteras, nos encontramos lo siguiente:



Dónde se aprecia que la distancia se eleva a 22 kms.

Esto cuestiona con mucho la sostenibilidad que se argumenta respecto a la valorización que se va a hacer ya que llega a triplicar las distancias medias, y eso sin tener en cuenta que los recorridos son de ida y vuelta, con lo que los 14.000 litros de gasoil pueden resultar en 72.000. Por una cuestión práctica, lógica y de sentido común, los purines no deben nunca aplicarse a tales distancias de su origen.

#### **Nº9 : Falta de medidas de detección de filtraciones desde la balsa**

Se trata del primer proyecto que cae en nuestras manos que, teniendo una capacidad de almacenamiento de purín en balsa tan enorme, con capacidad de 7186,82 m<sup>3</sup>, equivalente a 3 piscinas olímpicas, no cuenta ni con un solo sistema de detección de fugas . Lo mínimamente exigible es un piezómetro en cada uno de los 4 puntos exteriores de la balsa.

#### **Nº10 :La granja se proyecta en zona de protección del cernícalo primilla “ falco naumanni.**

Desecha el proyecto de entrada que la instalación vaya a tener ningún impacto sobre dicha ave basándose en que se van a tomar medidas y en que el área que se ocupa es pequeña respecto al área total. Podemos leer lo siguiente:

*A la vista de todo lo expuesto, cabe concluir que la afección al Ámbito de protección del águila perdicera, cernícalo primilla, aves esteparias y cangrejo de río es no significativa como consecuencia de la instalación de las granjas y aplicación de purín. Con los datos objetivos que se han manejado para realizar el informe a la vista de la situación actual y que las parcelas agrícolas que se usarán para valorizar los purines son parcelas ya en cultivo, se concluye que dichas aplicaciones, realizadas bajo el cumplimiento de la normativa no empeora ni compromete su estado de conservación ni interrumpen las funciones ecológicas que posibilitan su presencia y normal desarrollo.*

Se trata como resulta patente, de afirmaciones sesgadas

Consideramos que ya de por sí la existencia de esta ave en el área desaconseja por completo que se siga adelante con el proyecto, son dos hectáreas de construcción, un gran trasiego de transporte, una gran cantidad de diseminación de purines y todo ello va a ser poner en riesgo, otra vez por motivos puramente económicos otra especie, y ya tenemos muchas en nuestro haber.

#### **Nº11 : Datos contradictorios sobre consumo de agua y falta de documentación.**

El consumo de agua reflejado en el proyecto es de 44.544 M3, mientras que en el anexo complementario dos de consumo de agua y planos se habla de un consumo aproximado anual de 24.730 M3.

Aparte de esto, no tenemos constancia de la concesión de agua, de la cantidad concedida ni documento alguno que acredite el cambio de uso a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### **Nº12 : La línea eléctrica no puede ser presentada como proyecto aparte**

En lo que es un flagrante intento de fraccionamiento de proyectos y para ahorrarse trabajo, el estudio pretende presentar aparte las características y el trazado del tendido eléctrico de abastecimiento, cuando el punto de conexión de la granja se sitúa en una línea de media tensión a 1.82 mts de distancia, siendo la línea aérea con apoyos cada 150 m. y colocándolos en los campos de cultivo de diferentes propietarios.

Es evidente que se trata no de dos sino de un solo proyecto cuyos impactos no pueden valorarse por separado. El aprobar uno sin el otro obligaría a la postre el aprobar los dos por obligación.

Es por todo ello que:

**SOLICITA:** En base a todo lo argumentado que se desestime y se archive el proyecto de explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.620 cerdas con sus lechones hasta 20 kg, 540 reposición y 6 verracos (863,4 UGM), ubicado en el Polígono 501, parcelas 10,837, 838, del término municipal de Alcañiz (Teruel) y cuyo promotor es: **Rual Graco, SL, y con Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/01362**